

Primero.—1. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Centro Cultural Gredos-San Diego».
Titular: «Gredos-San Diego, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Avenida del Parque de Palomeras Bajas, número 14.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir:

a) Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Cero a un año, una unidad y ocho puestos escolares; uno a dos años, una unidad y 13 puestos escolares; dos a tres años, una unidad y 20 puestos escolares.

b) Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades y 210 puestos escolares

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Centro Cultural Gredos-San Diego».
Titular: «Gredos-San Diego, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Avenida del Parque de Palomeras Bajas, número 14.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Centro Cultural Gredos-San Diego».
Titular: «Gredos-San Diego, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Avda. del Parque de Palomeras Bajas, número 14.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Centro Cultural Gredos-San Diego», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad total, máxima, de 18 unidades y 450 puestos escolares.

b) El Centro de Educación Secundaria «Centro Cultural Gredos-San Diego», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 180 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 12 unidades y 390 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del Centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Las nuevas enseñanzas comenzarán a impartirse de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto

279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28587 ORDEN de 25 de noviembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Fuenlabrada», de Fuenlabrada (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Nazario Martínez Manzaneros, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Fuenlabrada», sito en la calle Valencia, número 15, de Fuenlabrada (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Fuenlabrada», sito en la calle Valencia, número 15, de Fuenlabrada (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Fuenlabrada».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Lorca-San Pablo.
Domicilio: Calle Valencia, número 15.
Localidad: Fuenlabrada.
Municipio: Fuenlabrada.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Fuenlabrada».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Lorca-San Pablo.
Domicilio: Calle Valencia, número 15.
Localidad: Fuenlabrada.
Municipio: Fuenlabrada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Fuenlabrada».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Lorca-San Pablo.
Domicilio: Calle Valencia, número 15.
Localidad: Fuenlabrada.
Municipio: Fuenlabrada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el

centro de Educación Infantil «Fuenlabrada» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 90 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

28588 *ORDEN de 25 de noviembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Jorge de Aragón», de Cuarte de Huerva (Zaragoza).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Ibarra Toca, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Jorge de Aragón», de Cuarte de Huerva (Zaragoza), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria desde el presente curso 1994/1995.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Jorge de Aragón», de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Jorge de Aragón».
Titular: «Instituciones Educativas Aragonesas, Sociedad Limitada».
Domicilio: Camino del Plano, número 20.
Localidad: Cuarte de Huerva.
Municipio: Cuarte de Huerva.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Jorge de Aragón».
Titular: «Instituciones Educativas Aragonesas, Sociedad Limitada».
Domicilio: Camino del Plano, número 20.
Localidad: Cuarte de Huerva.
Municipio: Cuarte de Huerva.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Jorge de Aragón».
Titular: «Instituciones Educativas Aragonesas, Sociedad Limitada».
Domicilio: Camino del Plano, número 20.
Localidad: Cuarte de Huerva.
Municipio: Cuarte de Huerva.
Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—En el actual curso académico 1994/1995 se implantarán las enseñanzas de 6.º curso de Educación Primaria y 1.º y 2.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se implantarán progresivamente los cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria en los años académicos 1995/1996 y 1996/1997.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28589 *ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se aprueba la disminución de unidades al centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, en relación con el centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia), a la vista del informe sobre escolarización emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se pone de manifiesto el funcionamiento de una unidad menos que las concertadas, en el curso 1994/1995;

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1993 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para siete unidades de Formación Profesional de Primer Grado (rama de Servicios), en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993, el apartado 4.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el curso 1994/1995 el centro está funcionando con una unidad menos de las que tiene concertadas;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad al centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para seis unidades (rama de Servicios), en el curso 1994/1995.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.